

REP.
Nº 327 /2003
3º BIM.
Canalistas.Ñiqu

REDUCCION A ESCRITURA EN PARRAL, REPUBLICA DE CHILE,

1 PUBLICA a cinco de Junio del año dos mil tres,
2 ante mi, JORGE GILLET BEBIN,
3 Abogado, Notario Público y Conservador
4 DE CANALISTAS CANAL de Comercio y Minas, Titular de la
5 MATRIZ ÑIQUEN.- Segunda Notaría de Parral, con oficio en
6 Avenida Anibal Pinto setecientos
7 quince Local ciento tres, comparece :
8 Don JOSE DAMASO NAVARRETE CAMPOS, Abogado, Cédula Nacional de
9 Identidad numero diez millones quinientos quince mil trescientos treinta y nueve guión
10 dos, casado, domiciliado en calle Igualdad número doscientos cuarenta de Parral; Chileno,
11 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en
12 solicitar se reduzca a escritura pública el siguiente documento, cuyo tenor es el siguiente:
13 "Parral, treinta de Octubre de dos mil dos.- Visto: Que, a fojas uno de autos comparece
14 don CARLOS ONOFRE SALINA MEZA, agricultor, domiciliado en calle Puelma
15 número trescientos ochenta y siete; don MARIO SOTO ABARZUA, agricultor,
16 domiciliado en calle Ernesto Riquelme número cuatrocientos sesenta y uno, y don
17 DESIDERIO NEFTALI NAVARRETE YAÑEZ, agricultor, domiciliado en Pessoa Véliz
18 número trescientos, todos de la Ciudad de San Carlos, solicitando se cite a comparendo
19 para organizar la Asociación de Canalistas del Canal Matriz Ñiquén y sus derivados, con
20 Bocatoma ubicada en el Sector Las Juntas, aproximadamente cinco coma cero Kilómetros
21 aguas arriba de la ruta Cinco Sur, de la Comuna de Parral.- Que, a fojas tres vuelta de
22 autos se ordenó citar a comparendo legal para el día veintitrés de Mayo de dos mil dos.-
23 Que, a fojas cuatro vuelta de autos se ordena fijar nuevo día y hora para llevar a cabo el
24 comparendo de estilo, fijando al efecto el día catorce de Junio de dos mil dos.- Que, la
25 citación a comparendo se llevó a cabo mediante publicaciones efectuadas en los Diarios "
26 La Tercera " de Santiago de fecha treinta y uno de Mayo del dos mil dos, y "La Prensa"
27 de Parral de fechas veintiséis y treinta de Mayo y cero dos de Junio de dos mil dos.- Que, el
28 comparendo se llevó a cabo en el día y hora señalada con la asistencia del apoderado de
29 los solicitante, y con poder de algunos de los Compadres de la Asociación de Canalistas
30

Del
40.922



que se organiza, los que no llegan a constituir la mayoría absoluta de los derechos de la
1 Asociación.- Que, en el comparendo legal se solicita declarar la existencia de la
2 Asociación de Canalistas del Canal Matriz Ñiquén, fijar los derechos de los comuneros en
3 la Asociación de acuerdo al Rol de Usuarios del Canal Matriz Ñiquén, que se acompañó,
4 que la Asociación se rija por los Estatutos que acompaña y en lo no previsto en ellos por
5 las disposiciones pertinentes del Párrafo Segundo del Título Tercero del Libro Segundo
6 del Código de Aguas.- Que, en el comparendo se acordó que la Asociación de Canalistas
7 sea administrada por un directorio provisional de nueve miembros, siendo sus primeros
8 directores los señores don CARLOS SALINAS MEZA, Presidente; don MARIO SOTO
9 ABARZUA, Primer Director; don DANIEL GAJARDO SEPULVEDA, Tesorero;
10 CARLOS ESCOBAR SALDIAS, Secretario; y los siguientes Directores don
11 DESIDERIO NAVARRETE YAÑEZ, RODEMIL ORTEGA MORALES, MARIO
12 MORALES LOPEZ, JUAN MATUS OÑATE y MANUEL ORTEGA ORTEGA.- Que,
13 a fojas treinta y uno y siguientes de autos se acompaña el listado completo de los
14 comuneros de la Asociación de Canalistas que se organiza, cuyos derechos de
15 aprovechamiento de aguas fueron determinados de conformidad con las disposiciones de
16 Artículo Quinto Transitorio del Código de Aguas, mediante la Resolución número
17 trescientos veinticuatro de la Dirección General de Aguas de fecha trece de Julio de mil
18 novecientos noventa y cinco, en la cual aparecen los comuneros de los derechos de
19 aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y
20 corrientes del Sistema Embalse Digua, Séptima Región, que dan origen a la Asociación de
21 Canalistas del Canal Matriz Ñiquén, que se pretende constituir.- Los comuneros de la
22 Asociación de Canalistas Canal Matriz Digua, aparecen en dicha resolución, bajo los
23 epígrafes "Sistema Digua Sector A, B y C".- Que, a fojas dieciocho de autos rola un
24 estatuto de la Asociación de Canalistas, acompañado para el sólo efecto de facilitar a los
25 comuneros la aplicación de las disposiciones del Código de Aguas por las que se regirá la
26 nueva organización de usuarios, y a fojas treinta y uno el Registro actualizado de los
27 comuneros de dicha Asociación.- Y lo dispuesto en los Artículos ciento ochenta y ocho y
28 siguientes del Código de Aguas.- SE DECLARA: Primero: Téngase por constituida la
29 Asociación de Canalistas del "CANAL MATRIZ ÑIQUEN" y sus derivados, con
30



bocatoma ubicada en el sector Las Juntas, aproximadamente cinco coma cero Kilómetros
1 aguas arriba de la ruta Cinco Sur de la Comuna de Parral, que tendrá su domicilio en la
2 Ciudad de Parral.- Segundo: Fijáanse los derechos de los comuneros en las aguas y obras
3 comunes de acuerdo al listado acompañado que corre a fojas treinta y uno y siguientes de
4 autos y que consisten en un total de cuatro mil quinientas treinta y seis acciones de uso
5 consuntivo y ejercicio permanente y continuo del Sistema Embalse Digua.- La bocatoma
6 del canal se ubica en el Sector Las Juntas, aproximadamente cinco coma cero Kilómetros
7 aguas arriba de la ruta Cinco Sur, aguas que se captan por medios gravitacionales.-
8 Tercero: La Asociación de Canalistas "CANAL MATRIZ ÑIQUEN" se regirá por las
9 disposiciones del párrafo segundo del Título Tercero del Libro Segundo del Código de
10 Aguas.- Apruébase el estatuto de fojas dieciocho de autos para el sólo efecto de facilitar la
11 aplicación de las disposiciones legales a los comuneros.- Cuarto: Apruébase la Directiva
12 provisional de la Asociación de Canalistas, formada por los señores don CARLOS
13 SALINAS MEZA, MARIO SOTO ABARZUA, DANIEL GAJARDO SEPULVEDA,
14 CARLOS ESCOBAR SALDIAS, DESIDERIO NAVARRETE YAÑEZ, RODEMIL
15 ORTEGA MORALES, MARIO MORALES LOPEZ, JUAN MATUS OÑATE y
16 MANUEL ORTEGA ORTEGA.- Quinto: Redúzcase la presente sentencia junto a las
17 publicaciones legales, la nómina de los comuneros de fojas treinta y uno y el estatuto de
18 fojas dieciocho a escritura pública, designándose para su firma al Abogado don JOSE
19 DAMASO NAVARRETE CAMPOS.- Sexto: Notifíquese la presente sentencia mediante
20 cuatro avisos, tres de ellos a publicarse en el Periódico "La Prensa" de Parral y el cuarto en
21 el diario "La Tercera" de Santiago.- Dése copia y archívese en su oportunidad. Rol
22 número mil setecientos dieciocho guión dos mil dos.- Hay una firma.- Dictada por don
23 ERIK GONZALO ESPINOZA CERDA. Juez Titular. Autoriza doña CARLA
24 ANTONELLA PALOMERA ASTROZA. Secretario Subrogante. Hay una firma.- Parral
25 treinta de octubre de dos mil dos, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.-
26 Hay una firma.- "AVISO. Que en los autos Rol mil setecientos dieciocho guión dos mil
27 dos, sobre Constitución de Asociación de Canalistas, se ha dictado sentencia con fecha
28 treinta de octubre de dos mil dos, en la que se tiene por constituida la Asociación de
29 Canalistas "Canal Matriz Niquén" en sus decretados, fijándose los derechos de los
30





comuneros, aprobándose los Estatutos y la Directiva provisional.- Luis Matus Oñate.

1 Secretario Subrogante.- Certifico: Que, el aviso precedente fue publicado en el Diario "La
2 Prensa" de Parral, en sus ediciones números dieciséis mil setecientos quince, dieciséis mil
3 setecientos dieciséis y dieciséis mil setecientos diecisiete, de los días cero cinco, cero ocho
4 y diez de Diciembre de dos mil dos.- Parral, veinte de Diciembre de dos mil dos.- Hay
5 timbre Juzgado de Letras de Parral, Secretaria y firma. Luis Matus Oñate, Secretario

6 Subrogante.- AVISO. Que en los autos Rol mil setecientos dieciocho guión dos mil dos,
7 sobre Constitución de Asociación de Canalistas, se ha dictado sentencia con fecha treinta de
8 octubre de dos mil dos, en la que se tiene por constituida la Asociación de Canalistas "
9 Canal Matriz Ñiquén" y sus derivados, fijándose los derechos de los comuneros,
10 aprobándose los Estatutos y la Directiva provisional.- Luis Matus Oñate. Secretario

11 Subrogante.- Certifico: Que, el aviso precedente fue publicado en el Diario "La Tercera" de
12 Santiago, en su edición del día cero nueve de Diciembre de dos mil dos.- Parral, veinte de
13 Diciembre de dos mil dos.- Hay timbre Juzgado de Letras de Parral, Secretaria y firma. Luis

14 Matus Oñate, Secretario Subrogante.-

15 **"ESTATUTOS ASOCIACION DE**

16 **CANALISTAS CANAL MATRIZ ÑIQUEN.- TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**

17 **OBJETO Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.- PRIMERO:** Con el nombre de

18 Asociación de Canalistas Canal Matriz Ñiquén o Asociación Canal Ñiquén, se forma una

19 Asociación de Canalistas que se regirá por las prescripciones del Título Tercero, del Libro

20 Segundo del Código de Aguas y por las estipulaciones de estos Estatutos, con el objeto de

21 extraer las aguas desde el Sistema Embalse Digua y repartirlas en la proporción que

22 corresponda entre los asociados, construir, explotar, conservar las obras de captación, y

23 otras que sean necesarias para el aprovechamiento común y ejecutar toda clase de actos y

24 contratos que directa o indirectamente conduzcan al fin de la Asociación.- **SEGUNDO:** La

25 Asociación de Canalistas podrá realizar y cumplir todas las funciones que la ley vigente y

26 estos estatutos le señalen y recomienden y, especialmente podrá comprar, vender y tomar en

27 arrendamiento bienes raíces, construir instalaciones de fuerza motriz y celebrar todas las

28 demás convenciones que estime adecuadas a sus fines. Asimismo, podrá desarrollar todo

29 tipo de actividades anexas en beneficio de sus afiliados o al desarrollo agrícola del área

30 servida por el Sistema Digua, especialmente podrá comprar, vender y tomar en arriendo o



bajo otra forma, bienes muebles, inmuebles y ejecutar toda clase de actos o contratos que
 1 directa o indirectamente conduzcan al fin de la entidad.- TERCERO: Son miembros de la
 2 Asociación los titulares del derecho de aprovechamiento de las aguas que la constituyen y
 3 los que a cualquier título le sucedan en sus derechos.- CUARTO: El domicilio de la
 4 Asociación es la localidad y Comuna de Niquén, Provincia de Ñuble, Octava Región.-
 5 **TITULO SEGUNDO: DE LOS CAUCES Y DERECHOS DE AGUA.- QUINTO: Las**
 6 aguas sometidas a la jurisdicción de la Asociación se captan gravitacionalmente en el río
 7 Perquilauquén, mediante la bocatoma Per-Niquén ubicada en la ribera Sur del río
 8 Perquilauquén en el punto de confluencia con el río Cato y conducen mediante un canal
 9 matriz y su respectiva red de distribución, que entregan el agua a cada uno de los asociados,
 10 obras que forman parte del Sistema denominado Sistema Embalse Digua ubicado en las
 11 Comuna de Niquén, Provincia de Ñuble, Octava Región y de Parral, Séptima Región.-
 12 **SEXTO: Los derechos de aprovechamiento de agua correspondientes a los asociados,**
 13 **proviene y son parte de la constitución de derechos de aprovechamiento consuntivos, de**
 14 **ejercicio permanente y continuo, por un total de cuatrocientos millones quinientos setenta y**
 15 **nueve mil de metros cúbicos (400.579.000 de m3), de agua superficial del Sistema Embalse**
 16 **Digua, ubicado en la Provincia de Linares, Séptima (VII) Región y Ñuble, Octava (VIII)**
 17 **Región, según lo establecido en la Resolución número trescientos veinticuatro (N° 324) de**
 18 **la Dirección General de Aguas con fecha trece (13) de Julio de mil novecientos noventa y**
 19 **cinco (1995).- SÉPTIMO: El canal sobre el cual se forma la Asociación distribuirá cuatro**
 20 **mil quinientas treinta y seis (4.536) acciones internas del Sistema de Riego Embalse Digua**
 21 **que corresponden a los asociados. Estas acciones del canal se distribuyen entre los**
 22 **miembros de la asociación, en la forma indicada en la nomina anexa.- OCTAVO: La**
 23 **Asociación tendrá competencia sobre el total de cuatro mil quinientas treinta y seis (4.536)**
 24 **acciones que les pertenecen del Sistema de Riego Embalse Digua, que se distribuirán entre**
 25 **sus miembros de acuerdo con el número de acciones que cada uno posee, según consta en el**
 26 **listado anterior, y con una dotación máxima de uno coma cero litros por segundo por**
 27 **acción, medido en la bocatoma del Canal Matriz, según el programa anual de desembalse.-**
 28 **NOVENO: Se consideran como miembros de la Asociación Canal Niquén, las personas**
 29 **que la constituyen y que figuran en la nomina del artículo séptimo de estos Estatutos y los**



que en cualquier título le sucedan en sus derechos, sin que valga estipulación en contrario.-

1 **DÉCIMO:** La competencia de la Asociación en lo concerniente a la administración de la
2 red distribuidora de las aguas y a la jurisdicción que con arreglo a la ley y a estos Estatutos
3 le corresponderá al Directorio sobre los accionistas, se extenderá hasta donde haya
4 comunidad de interés aunque sólo sea representada por dos asociados.- **TÍTULO**

5 **TERCERO: DE LA FORMA MATERIAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS**

6 **AGUAS.- DÉCIMO PRIMERO:** Las obras de aprovechamiento comunes sometidas a la
7 administración de esta Asociación de Canalistas son el Canal Matriz Niquén y la totalidad
8 de la red y obras de conducción y distribución derivada del mismo.- **DÉCIMO**

9 **SEGUNDO:** Si por una entrega predial sacaren aguas en común dos o más personas, el
10 Directorio podrá exigirles que constituyan un representante común. Si requeridas a este
11 efecto no lo hicieren dentro del plazo de treinta días, el Directorio nombrará ese
12 representante y serán solidariamente responsables del pago de las cuentas y multas

13 respectivas.- **DÉCIMO TERCERO:** Ninguno de los asociados podrá extraer las aguas
14 sino por medio de marcos repartidores regulables u otras obras de distribución que fije el
15 Directorio. El caudal captado por cada uno de los usuarios deberá corresponder al derecho
16 de aprovechamiento señalado en el Artículo Séptimo de estos estatutos, el cual será
17 entregado por el repartidor designado por el directorio de la Asociación de Canalistas.

18 Cualquier alteración a lo anterior, debe ser autorizado por el Directorio.- **DÉCIMO**

19 **CUARTO:** Las modificaciones de la red de distribución las hará el Directorio a costa de
20 todos los beneficiados, salvo en los casos de interés particular o daños causados por
21 manipulación externa, en cuya situación, presumiéndose autor de estos hechos al
22 beneficiario de la modificación, será de costa de él o los directamente beneficiados.-

23 **DÉCIMO QUINTO:** El asociado que se considere perjudicado en la construcción o
24 reparación de su dispositivo, podrá reclamar al Directorio, para que con citación de los
25 demás interesados resuelva la cuestión en la forma dispuesta por los artículos siguientes de

26 estos estatutos.- **DECIMO SEXTO:** Las aguas que corresponden a cualquier asociado
27 podrán, previo informe técnico trasladarse de un predio a otro, o de un lugar a otro en un
28 mismo sector, en el área de jurisdicción de la Asociación y a costa del accionista que los
29 solicita, en las épocas y formas que fije el Directorio.- **TÍTULO CUARTO: DE LOS**

30





BIENES COMUNES.- DÉCIMO SÉPTIMO: Formarán el patrimonio de la Asociación

los recursos pecuniarios y de cualquier naturaleza con que contribuyen los asociados, titulares del derecho de aprovechamiento, para los fines de la institución, el producto de las multas y los bienes que adquieran por cualquier título, en virtud de la personalidad jurídica

que le reconoce la ley.- **DÉCIMO OCTAVO:** Los derechos de aprovechamiento de las

aguas pertenecen a los accionistas. Las obras de conducción y distribución del sistema, las

que a la fecha han sido construidas con recursos de la anterior Organización Provisional de

Usuarios y las que en el futuro se construyan con fondos de la Asociación y las adquiridas

al Estado, serán propiedad de la Asociación.- **TITULO QUINTO: DEL REGISTRO DE**

ACCIONISTAS.- DÉCIMO NOVENO: La Asociación llevará un registro de accionistas

en que se anotará los derechos de agua de cada uno de los asociados y las mutaciones del

derecho de aprovechamiento. No se podrán inscribir esas mutaciones mientras no se

inscriban previamente en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.-

VIGÉSIMO: Ningún accionista podrá hacer uso de los derechos que le confieren los

estatutos como miembro de la Asociación, sin tener inscrito sus derechos en el Registro a

que se refiere el artículo anterior.- **TITULO SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- VIGÉSIMO PRIMERO: Son

obligaciones de los Accionistas: (Uno) Asistir por sí o por representante a las Juntas

Generales de accionistas. Los inasistentes pagarán una multa siempre que no hubiere sala.

Si los estatutos nada dijeren, la multa será determinada por el Directorio; (Dos) Extraer las

aguas que correspondan, sujeta estrictamente a las disposiciones del Estatuto; (Tres)

Costear la reparación del dispositivo por el que extrae sus aguas, en caso de daño o

modificaciones y si fuere varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata

de sus derechos; (Cuatro) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que anualmente

acuerde la Asociación de Canalistas para la conservación, construcción, explotación y

mejoramiento de los Canales y obras de Distribución que administra.- **VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Los accionistas morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua

durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán además, de los

gastos que irrogue la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la

privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los



reajustes, multas y tasas de interés que determine la Asamblea General o el Directorio, en su

caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título. Todos los gastos de conservación, adecuación, mejoramiento y demás que se hagan en beneficio de los accionistas, serán de cuenta de éstos, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho de determinados accionistas serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos de

aprovechamiento.- **VIGÉSIMO TERCERO:** Si algún Asociado, por sí o por interpósita persona alterase o dañase un dispositivo de distribución, éste será restablecido a su costa debiendo además pagar la multa que fije el Directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda.- **VIGÉSIMO CUARTO:**

Los acuerdos de las Asambleas Generales sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los accionistas, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el Secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de los asociados. La misma regla se aplicará respecto de los acuerdos del Directorio sobre fijación de cuotas cuando proceda, y sobre multas.- **TITULO SÉPTIMO: LAS ASAMBLEAS**

GENERALES.- VIGÉSIMO QUINTO: Los negocios que interesen a la Asociación se resolverán en Asambleas Generales de Accionistas, las que serán ordinarias o extraordinarias.- **VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales tendrán lugar el último Jueves del mes de Mayo de cada año, a las diez coma cero cero (10,00), en el lugar que determine el Directorio. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier

tiempo.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En las Asambleas Generales habrá sala con la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto. Si en la primera reunión no hubiera sala regirá la citación para el día siguiente hábil, a la misma hora, en el mismo lugar, y en este caso habrá sala con los que asistan.- Con todo, podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra a lo menos existan treinta minutos de diferencia, caso en el cual regirá la norma contenida en el inciso anterior.- Para que opere

lo dispuesto en los incisos precedentes deberá dejarse expresa constancia, en la convocatoria, el día y hora para el cual se cita a nueva reunión.- **VIGÉSIMO OCTAVO:** Las convocatorias a Asambleas se hará saber a los asociados por medio de tres avisos que





se publicarán por medio de un diario o periódico de la comuna o comunas adyacentes al domicilio la Asociación y por una radioemisora del lugar. En caso de Asambleas Extraordinarias además se dirigirá carta entregada en el domicilio que el asociado haya registrado en la Secretaría de la Asociación. Las convocatorias a Asambleas deberán comunicarse con diez días de anticipación a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la misma.- **VIGÉSIMO NOVENO:** Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada acción que posea. Las fracciones de voto se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a complementarlos, salvo en caso de empate, en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dimitirá el Presidente.-

TRIGÉSIMO: Sólo tendrán derecho a voto los asociados cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Asociación y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar en instrumentos otorgados ante Notario Público, pero si se otorga a otro asociado, bastará una carta poder simple. Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.-

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que los estatutos y/o lo acordado por la Asamblea establezcan otra mayoría para casos especiales.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por su Subrogante según orden establecido por el Directorio.-

TRIGÉSIMO TERCERO: Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: (Uno) Elegir el Directorio; (Dos) Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una u otra naturaleza que deben erogar los asociados para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el Índice al Consumidor (I.P.C.); (Tres) Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio; (Cuatro) Nombrar hasta tres inspectores para el examen de las cuentas y facultarlo para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester, (Cinco) Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y (Seis) Tratar cualquier materia que se proponga en ellas y las que no requieren citación especial.-

TRIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán ocuparse





de los asuntos para los cuales han sido convocadas.- **TRIGÉSIMO QUINTO:** La
1 modificación de los estatutos sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con
2 el voto de los accionistas que representen la mayoría del total de votos de la Asociación. El
3 acuerdo se reducirá a escritura pública y la reforma necesitará las aprobaciones que exige la
4 Ley, previo informe de la Dirección General de Aguas.- **TITULO OCTAVO: DEL**
5 **DIRECTORIO.- TRIGÉSIMO SEXTO:** La Asociación será administrada por un
6 Directorio nombrado por la Asamblea General Ordinaria y tendrá los deberes y atribuciones
7 que le señalan estos estatutos. El Directorio será elegido por el término de dos años, pero
8 continuará en funciones mientras la Asamblea General no le designe reemplazante,
9 debiendo procederse en la forma indicada en el artículo treinta y ocho de estos estatutos.-
10 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio se elegirá totalmente por la Asamblea General
11 Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el
12 Artículo doscientos treinta y tres (233) del Código de Aguas. En las elecciones cada uno de
13 los votos será equivalente a una acción, serán unipersonales y resultarán elegidos los que
14 en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el
15 número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala se podrá
16 efectuar la elección en otra forma a lo señalado en este Artículo.- **TRIGÉSIMO**
17 **OCTAVO:** Si por cualquier circunstancia no se eligiera oportunamente el Directorio,
18 continuará en funciones el directorio anterior. Este deberá citar con la mayor brevedad a la
19 Asamblea General para proceder a esa designación y si no lo hiciere, cualquier comuero
20 podrá concurrir ante la Dirección General de Aguas, para que la convoque en la forma
21 prevista en los Artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) del Código
22 de Aguas. En este caso, la reunión se efectuará en presencia de un Notario o de un
23 funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta de ella y
24 actuará como Ministro de Fe.- **TRIGÉSIMO NOVENO:** Para ser Director se requiere ser
25 accionista con derecho a voto. Podrán serlo el mandatario y el representante legal por su
26 representado, ya sea persona natural o jurídica en el caso de representantes no accionistas
27 todos sus poderes deben ser notariales. No podrán serlo los empleados de la Asociación.-
28 **CUADRAGÉSIMO:** En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de accionista, de
29 representante legal o mandatario o inhabilidad de un Director, el Directorio le designará
30

reemplazante por el tiempo que falta para completar su período. Si se produjera la renuncia

total del Directorio o de su mayoría, el secretario citará dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince

días siguientes a la renuncia, y en ella se procederá a llenar las vacantes, en la forma

establecida en el artículo trigésimo octavo.- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El

Directorio se compondrá de nueve (9) miembros y celebrará reuniones con un quórum de la

mayoría absoluta de ellos. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y hora que el

Directorio acuerde y celebrará sesiones extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo

pida a lo menos un tercio de los Directores. El Directorio de esta Asociación de Canalistas

tendrá la siguiente composición: Presidente, Secretario, Tesorero y seis Directores.-

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Una copia de la parte pertinente del Acta que consigne

la elección de Directores, se enviará a la Dirección General de Aguas y Dirección de Obras

Hidráulicas y al Gobernador Provincia de Ñuble. Se enviará asimismo a esas autoridades,

copias del Acta de la Sesión de Directorio en que se haya nombrado reemplazante, en

conformidad al artículo cuadragésimo de los Estatutos. El no cumplimiento de lo dispuesto

en este artículo podrá considerarse como falta grave.- **CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El

Directorio, celebrará por lo menos, una sesión ordinaria cada trimestre y

extraordinariamente cada vez que el Presidente lo cite. La asistencia de los directores a las

sesiones es obligatoria. Si faltaren a tres o más reuniones sin causa justificada quedarán

excluidos del directorio.- **CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La asistencia de los directores a

las sesiones podrá ser remunerada. Esta remuneración se pagará por sesión asistida, y su

cuantía se fijará por el Directorio y se ratificará por la Asamblea General.-

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las Resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría

absoluta de los asistentes, salvo que la Ley o los Estatutos dispongan otra mayoría para

determinadas materias. Si se produce empate, decidirá el voto del que preside. En caso de

dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten

con las dos más altas mayoría y si, como consecuencia de ello, se produjere empate,

resolverá la persona que preside.- **CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El Directorio en su

primera sesión, elegirá de seno al Presidente y fijará el orden en que los demás directores lo

reemplazarán, en caso de ausencia o imposibilidad. Asimismo elegirá al Tesorero y





Secretario y determinará el orden de los turnos mensuales que le correspondarán a cada

1 Director.- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente del Directorio o quien haga sus
2 veces, lo será de la Asociación y velará por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio
3 y tendrá la representación extrajudicial de la entidad. En el orden judicial, la representará en
4 conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.-
5 CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
6 (Uno) Administrar los bienes de la Asociación; (Dos) Atender a la captación de las aguas
7 por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de bocatomas y
8 redes sometidos a la Asociación, a la construcción y reparación de los dispositivos y
9 acueductos, y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos
10 de agua de los asociados. El Directorio podrá, por si sólo, acordar los trabajos ordinarios en
11 las materias indicadas y, en casos urgentes los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de
12 estos últimos en la próxima Junta Ordinaria que se celebre; (Tres) Velar que se respeten
13 los derechos de agua en el prorrato del caudal del canal matriz, impidiendo que se
14 extraigan aguas sin títulos; (Cuatro) Requerir la acción del Administrador encargado del
15 funcionamiento de la obra para los efectos del número anterior; (Cinco) Distribuir las
16 aguas, dar a los dispositivos la dotación que corresponda y fijar turnos cuando proceda
17 (Seis) Resolver la forma y condiciones de incorporación de titulares de nuevos derechos
18 de aprovechamiento a la asociación; (Siete) Representar a los asociados en los casos de
19 imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y
20 descarga; (Ocho) Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras y el correcto ejercicio
21 de las servidumbres; (Nueve) Someter a la aprobación de la Asamblea General los
22 reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Secretaría, de la
23 Contabilidad y de la Administración; (Diez) Someter a la aprobación de la Asamblea
24 General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios,
25 fijándose separadamente la cuota que a unos y a otros corresponde por acción. En esa
26 Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación.- El
27 informe comprenderá todo el período de funciones.- La Asamblea podrá acordar el
28 presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se le presente, siempre
29 que ello no afecte la seguridad de la infraestructura de riego; (Once) Aumentar hasta en un
30

treinta (30) por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias cuando aparezca de
1
manifiesto que las fijadas en Asamblea General Ordinaria fueren insuficientes para el buen
2
funcionamiento de la Asociación; establecer cuotas especiales para hacer frente a los gastos
3
imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará
4
cuenta en Asamblea Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo; (Doce) Fijar las
5
multas que corresponda aplicar a los asociados, la que no podrá exceder de diez unidades
6
tributarias mensuales; (Trece) Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en
7
mutuo por cantidades que no exceden del monto del presupuesto anual de entradas;
8
(Catorce) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; (Quince) Citar a la
9
Asamblea General Ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos; (Dieciséis) Citar a
10
Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite, por lo menos la cuarta
11
parte de los asociados con derecho a voto, con indicación del objeto; (Diecisiete) Llevar
12
una estadística de los caudales que conducen las redes del Sistema de Riego de la
13
Asociación; (Dieciocho) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley, los
14
reglamentos y los Estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación; (Diecinueve)
15
Realizar programas de extensión para difundir entre los asociados las técnicas y sistemas
16
que tiendan a mejor empleo del agua, pudiendo realizar convenios para este objeto; (Veinte)
17
Comunicar a la Asociación de que forma parte el nombre del Ingeniero asesor y el de su
18
reemplazante en caso de que lo tuviera; (Veintiuno) Nombrar o remover al Secretario de la
19
Asociación y trabajadores de la misma y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las
20
facultades de la Asamblea General; (Veintidós) Delegar sus atribuciones en uno o más
21
Directores y/o en los Jefes Técnicos y administrativos de la entidad; y (Veintitrés) Los
22
demás que estos Estatutos y el Código de Aguas señalen.- CUADRAGÉSIMO NOVENO:
23
El Directorio podrá solicitar de la autoridad correspondiente, por intermedio del Juez, el
24
auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución que
25
acordare. Ordenado el auxilio de la fuerza pública ésta deberá ser concedida y de ella se
26
hará uso con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Los dueños de inmuebles
27
en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores,
28
repartidores y delegados entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de
29
sus funciones. Si el dueño del predio se opusiere se solicitará, por el Directorio, el auxilio
30



de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que pueda imponerle el Juez. - Si el dueño de la heredad fuere comunero en las aguas, la multa la aplicará el Directorio.

QUINCUAGÉSIMO: Cualquiera de los interesados podrá reclamar de los procedimientos de los funcionarios de la Asociación o delegados por ramal. El Directorio resolverá, previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la Resolución y será aplicable lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y siete (244, 245, 246 y 247) del Código

de Aguas. - **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio, constituido en la forma indicada en el artículo trigésimo sexto de estos Estatutos resolverá, con calidad de árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Asociación y a las que surjan sobre la misma materia entre los accionistas y la Asociación. Las Resoluciones del Directorio, en las cuestiones a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán adoptarse con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y los fallos llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría. No habrá lugar a impiccancias ni recusaciones y las resoluciones sólo serán reclamables en la forma establecida en el Artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código de Aguas. Servirá de Actuario el Secretario de la Asociación o, en su defecto, el que designe el Directorio, quien tendrá la calidad de Ministro de Fe. - **QUINCUAGÉSIMO**

SEGUNDO: Presentada la reclamación, el Secretario citará al Directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El Directorio deberá oír las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si el Directorio no fallare de ese plazo, el interesado podrá recurrir directamente ante la Justicia Ordinaria, en la forma señalada en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. En este caso, el Directorio sufrirá una multa que será fijada por el Juez dentro de los límites a que se refiere el artículo ciento setenta y tres del Código de Aguas. -

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Las resoluciones que se dicten en los juicios arbitrales se notificarán por medio de Carta Certificada. - Además se dejará testimonio en los autos de su envío. La fecha de su notificación será el segundo día siguiente a su remisión. Notificada la resolución, el Directorio procederá a darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el



auxilio de la fuerza pública si fuere en la forma señalada en el Artículo doscientos cuarenta

1 y dos del Código de Aguas.- **QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** El que se sienta
2 perjudicado por algún fallo arbitral del Directorio, podrá reclamar a los Tribunales
3 Ordinarios de Justicia, en la forma y plazo de acuerdo con el procedimiento en el artículo
4 doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas.- **QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Habrá
5 un Secretario de la Asociación, integrante del Directorio, que con el carácter del Ministro de
6 Fe estará encargado de autorizar las resoluciones de la Asamblea, del Directorio y del
7 Presidente, y redactar y autorizar todas las actas. Además de las atribuciones que le
8 confieren los estatutos, corresponderá a la Secretaria: llevar los Registros de la entidad;
9 autorizar las inscripciones; mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo; dar copia
10 autorizada de los documentos que se soliciten; percibir las cuotas que deben pagar los
11 accionistas y demás entradas de la asociación; llevar la contabilidad de la Asociación,
12 siempre que el Directorio no haya confiado a otro empleado estas funciones y ejecutar los
13 acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.- A petición de
14 cualquiera de los accionistas, el Secretario deberá dar, dentro del término de cuarenta y
15 ocho (48) horas, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten a
16 alguno de los asociados.- Si no se cumple con esta obligación, el Secretario será sancionado
17 con multa que no podrá exceder de una Unidad Tributaria Mensual por cada día de retardo,
18 la que aplicará el Juez a petición de parte.- **QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** La organización
19 termina por la reunión de todos los derechos de aguas en manos de un mismo dueño y por
20 las causales que indiquen los estatutos.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Artículo
21 Primero: los comparecientes designan como miembros del Directorio, por el tiempo que
22 falte para la primera Asamblea General, a: **CARLOS SALINAS MEZA**, Presidente;
23 **MARIO SOTO ABARZUA**, Primer Director; **DANIEL GAJARDO SEPULVEDA**,
24 Tesorero; **CARLOS ESCOBAR SALDIA**, Secretario; y a los Directores señores:
25 **DESIDERIO NAVARRETE YAÑEZ**, **ROMEDIL ORTEGA MORALES**, **MARIO**
26 **MORALES LOPEZ**, **JUAN MATUS OÑATE** y **MANUEL ORTEGA ORTEGA**,
27 quienes tendrán desde ya todas las atribuciones y deberes que se señalan para dicha entidad
28 en éstos Estatutos. Artículo Segundo: Se faculta al Abogado Señor Dámaso Navarrete
29 Campos para recabar de las autoridades correspondientes la legalización y registro de la
30

